



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 3240/2023/TO1/2

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Por recibida, incorpórese la vista fiscal y, en atención al estado del presente legajo, pasen los autos a despacho para resolver.

JORGE LUCIANO GORINI

JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

ALINA NOEMÍ NELSON VARELA

SECRETARIA ADHOC

En la misma fecha se cumplió. Conste.

ALINA NOEMÍ NELSON VARELA

SECRETARIA ADHOC



**T.O.C.F. N° 2, CAUSA N°
3466, "FIGUEREDO
GIMÉNEZ, MARIELA S/
LEGAJO SUSPENSIÓN
DEL PROCESO A
PRUEBA".**

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

AUTOS:

Para resolver en la presente causa respecto de la situación procesal de **Mariela Figueredo Giménez** (*de nacionalidad paraguaya, titular del documento nacional de identidad n° 94.004.775, nacida el 13 de octubre de 1989, con domicilio real en la calle Lavarden nro. 1900, manzana 24, casa 34 bis, Barracas, CABA*).

VISTOS:

I. Que, el 31 de mayo de 2024, este Tribunal resolvió: "**I.- HACER LUGAR** al pedido de la defensa de suspensión del juicio a prueba respecto de **MARIELA FIGUEREDO GIMÉNEZ** por el término de **UN (1) AÑO. II.- IMPONER** a **MARIELA FIGUEREDO GIMÉNEZ** por idéntico plazo que la suspensión, las siguientes reglas de conducta: **a-** Fijar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 3240/2023/TO1/2

*residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (artículo 27 bis, inciso 1ero del Código Penal de la Nación) y **b-** Realizar trabajos no remunerados en favor de la Parroquia Virgen de los Milagros de Caacupé, ubicada en la calle Osvaldo Cruz 3470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una carga horaria de dos (2) horas semanales —un total de ciento cuatro (104) horas— (artículo 27 bis, inciso 8vo del Código Penal de la Nación)".*

II. Conforme surge de la compulsa del presente legajo, la probada Figueredo Giménez se sometió a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y mediante las presentaciones efectuadas a través de su defensa, la nombrada aportó la constancias que dan cuenta que ha realizado un total de ciento cuatro horas (104hs) de trabajos comunitarios no remunerados en favor de la Parroquia Virgen de los Milagros Caacupé de esta Ciudad.

III. Certificados que fueron los antecedentes penales de Figueredo Giménez, surgió que la nombrada no registra antecedentes condenatorios computables.

IV. En ese estado, el pasado 5 de junio la defensa de la probada solicitó que: (...) *se tengan por cumplidas las obligaciones impuestas,*



*resuelva la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de la Sra. **FIGUEREDO GIMENEZ**, conforme lo previsto en los arts. 59 inc. 7° y 76 ter del C.P. y art. 336, inc. 1° del CPPN.*

V. Corrida que fue la vista, el Sr. Fiscal José M. Ipohorski Lenkiewicz, Fiscal de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), designado por Res. MP N° 318/2021 como Fiscal Coadyuvante de la Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, dictaminó: "*[a]sí las cosas, esta Fiscalía considera que se verifican los presupuestos para **DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** respecto de Mariela Figueredo Giménez en las presentes actuaciones (art. 76 ter del Código Penal de la Nación) y, consecuentemente, disponer el **SOBRESEIMIENTO** de la nombrada en orden al delito por el cual fuera requerida la elevación de la causa a juicio*".

Y CONSIDERANDO:

Que según dispone el quinto párrafo del artículo 76 ter del Código Penal, la acción penal se extinguirá cuando la persona imputada cumpla con las reglas de conductas establecidas, repare el daño en la medida ofrecida y no cometa delitos durante el tiempo de la suspensión del juicio fijado por el tribunal correspondiente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 3240/2023/TO1/2

Así pues, en función de lo expresado, Mariela Figueredo Giménez cumplió con la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas al momento de concederle la suspensión de juicio a prueba. Tal como surge de las constancias aportadas al presente legajo, realizó un total de ciento cuatro (104) horas de tareas comunitarias no remuneradas, mantuvo el domicilio que fijó en autos durante el tiempo de supervisión, se sometió a control de la Dirección de Control, Asistencia y Ejecución Penal mediante presentaciones de carácter presencial y fue verificada su carencia de antecedentes penales.

En atención a ello, transcurrido el plazo por el cual le fue otorgado el beneficio, y de conformidad con lo expresado por el Ministerio Público Fiscal, es que corresponde tener por cumplidas las reglas de conducta, declarar extinguida la acción penal en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto y, en consecuencia, sobreseer a Mariela Figueredo Giménez, sin costas (artículo 76 ter del Código Penal y los artículos 336, inc. 1º y 361 del Código Procesal Penal).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA NOEMI NELSON VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#39049740#463276910#20250710082355724

I. TENER POR CUMPLIDAS las reglas de conducta impuestas en autos a **MARIELA FIGUEREDO GIMÉNEZ** (artículo 76 ter, quinto párrafo del Código Penal).

II. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL respecto de **MARIELA FIGUEREDO GIMÉNEZ**, en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto en la causa nro. 3364 del registro de este Tribunal (artículo 76 ter del Código Penal).

III. SOBRESEER a MARIELA FIGUEREDO GIMÉNEZ en las presentes actuaciones, sin costas (artículos 336, inc 1º, 361, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédula electrónica, comuníquese y, oportunamente, archívese.

JORGE LUCIANO GORINI
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

ALINA NOEMÍ NELSON VARELA
SECRETARIA ADHOC

En la misma fecha se cumplió. Conste.

ALINA NOEMÍ NELSON VARELA

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA NOEMI NELSON VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#39049740#463276910#20250710082355724



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 3240/2023/TO1/2

SECRETARIA ADHOC

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA NOEMI NELSON VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#39049740#463276910#20250710082355724